



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

JAÉN - PERÚ

ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2020-MPJ/A

Jaén, 03 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 092-2020-CPJ/SO de la Sesión ordinaria de fecha 02 de setiembre de 2020 de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, el Dictamen N° 01-2020-CTTYV-MPJ de fecha 26 de agosto de 2020, el informe legal N° 0376-2020-MPJ/OAJ, el Informe técnico N° 004-2020-MPJ/SGTUTYSV de fecha 12 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; estableciendo el numeral 8 del artículo 195° de dicha norma que los gobiernos locales son competentes, entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades provinciales y distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, encargándose al Ministerio del Ambiente, la formulación, planeamiento, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de esta política, estableciéndose como rol fundamental del Estado, la promoción del desarrollo sostenible; determinándose como lineamientos de política el de promover el desarrollo sostenible de las ciudades, a través de la planificación urbana y gestión de entornos ambientales saludables; y el de fortalecer la gestión ambiental regional y local bajo el enfoque de la eco eficiencia para orientar y ordenar el crecimiento de las ciudades;

Que, así también, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala que uno de los responsables del Desarrollo Urbano Sostenible, de acuerdo a los niveles de Gobierno, son los alcaldes de los Gobiernos Locales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción: a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta;

Que, así también, en el Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, estableciéndose como meta para el año 2030, entre otros, que se proporcione acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles especialmente para las mujeres, niños, personas de mayor edad y con discapacidad;

Que, por su parte, en la Declaración de Quito, se implantó la Nueva Agenda Urbana en materia de Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, estableciéndose compromisos en relación a los Espacios Públicos para "promover medidas adecuadas en las ciudades y los asentamientos humanos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás" y "promover la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, incluidas calles, aceras y carriles para ciclistas, plazas, paseos marítimos, jardines y parques, que sean zonas multifuncionales para la interacción social y la inclusión, la salud humana y el bienestar, el intercambio económico y la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de pueblos y culturas y que estén diseñados y gestionados de manera tal que garanticen el desarrollo humano, construyan sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, y promuevan la convivencia, la conectividad y la inclusión social";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;



Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive y nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 y con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM nuevamente se prorroga del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, nuevamente prorrogado por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 31 de junio de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, ahora bien, la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial a través del Informe N° 004-020-MPJ/SGTUTYSV de fecha 12 de agosto de 2020, remitió el proyecto de Ordenanza Que Aprueba La Intervención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Urbana Para Facilitar El Distanciamiento Social En La Nueva Convivencia Social, con la finalidad de iniciar un plan de acción, que a través de herramientas de urbanismo táctico, permitan acondicionar la ciudad a las necesidades del escenario generado por el COVID-19;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INTERVENCIÓN URBANA PARA FACILITAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, disponer del marco para las intervenciones urbanas necesarias para facilitar el distanciamiento social en la nueva convivencia social.

Estas intervenciones urbanas, declaran como política de la Municipalidad Provincial de Jaén, la priorización al tránsito peatonal, y la promoción del uso de la Micro movilidad a través de una infraestructura segura y eficiente.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad instaurar la movilidad urbana sostenible en la Provincia de Jaén, contribuyendo así a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y promover actividades en beneficio de la salud, de la economía y el bienestar físico de las personas.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la ciudad de Jaén.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para los fines de la presente Ordenanza, además de las definiciones contempladas en las normas aplicables a la materia, entiéndase por:

- Accesibilidad universal:** Es la condición a través de la cual un entorno relacionado con: vías, edificaciones, espacios públicos, servicios, productos, medios de comunicación, transporte, sistemas tecnológicos, y otros resultan accesibles a todos los ciudadanos sin excluirlos por su condición sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- Agente económico:** Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen o intercambian productos, bienes y/o servicios.
- Dispositivos o aparatos de entretenimiento o desplazamiento:** Son aquellos a propulsión humana que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón (silla de ruedas para personas con discapacidad, vehículos a escala, carros de compra, andadores, entre otros).
- Estaciones para vehículos de micro movilidad:** Infraestructura complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento de carácter temporal de vehículos de micro movilidad, localizado en los lugares debidamente señalizados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



- e) **Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado, puede ser público o privado.
- f) **Fanja de elementos:** Generalmente cercana a la calzada, de ancho variable, donde se instalarán las señales de tránsito, semáforos, paraderos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano. Todos estos elementos se deben ubicar fuera del área destinada a la circulación peatonal, de manera que no signifiquen obstáculo para peatones y que serán implementadas progresivamente.
- g) **Micro movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas en tramos principalmente cortos, que se realizan a través de vehículos considerados como vehículos de micro movilidad y que se detallan en el artículo 9.
- h) **Movilidad Urbana Sostenible:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades.
- i) **Vehículos de micro movilidad:** Dispositivos, aparatos y/o vehículos auto equilibrados y/o de propulsión eléctrica o por tracción humana, que sirven para transportar personas principalmente en tramos cortos. Incluye a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) definidos en el Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos y a los detallados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- j) **Vía de micro movilidad:** Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas, vehículos de movilidad personal (VPM) y vehículos de micro movilidad en general. Esta vía tiene una velocidad máxima de 25 km/h y sólo podrá variar su uso temporalmente para actividades deportivas.
- k) Otras definiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y los Manuales aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TÍTULO SEGUNDO
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE JAÉN

CAPÍTULO I
POLÍTICAS DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Artículo 5°.- **POLÍTICA INSTITUCIONAL**

Se establece como Política Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén la implementación de un **Sistema de Movilidad Urbana Sostenible**, que se contempla en la implementación de una política municipal denominada "**Jaén, Ciudad Sostenible**", y está compuesto por un conjunto de componentes de gestión, legal, administrativo, promoción e infraestructura, que articulan de manera transversal en la administración municipal a través de programas y proyectos, para la promoción de la micromovilidad mediante una red de infraestructura y equipamiento que articule con un sistema local de transporte público masivo.

Artículo 6°.- **POLÍTICA AMBIENTAL**

Se establece como Política Ambiental impulsar la movilidad al en la ciudad de Jaén a través de la promoción del uso de la micro movilidad y zonas bajas en emisiones, a fin de obtener sostenibilidad ambiental en la ciudad.

Artículo 7°.- **POLÍTICA URBANÍSTICO**

A fin de promover la democratización del espacio público y los derechos de los ciudadanos para el uso y disfrute de la ciudad, priorizando el interés social y salvaguardando la protección a colectivos especialmente protegidos, se establece como una Política Urbanística el impulso de la movilidad urbana sostenible.

Artículo 8°.- **PLANIFICACIÓN DE MOVILIDAD URBANA**

Dispóngase la segmentación de la Provincia de Jaén en tres capas de distribución urbana:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



- a) Microcentro: Capa de protección central donde se mantiene el primer orden de prioridad de las políticas de movilidad urbana y urbanismo táctico dispuestas por la presente Ordenanza.
- b) Mesocentro: Capa de Distribución de Mercancías y Pasajeros en Zonas Urbanas. En esta capa, el objetivo es mantener el uso alimentador a la zona de microcentro, permitiendo una extensión con un segundo orden de las políticas de movilidad urbana y urbanismo táctico.
- c) Macrocentro: Capa de distribución interprovincial. En esta capa, el objetivo es mantener la capacidad urbana para recibir los flujos interregionales, interprovinciales y logísticos, para redistribuirlos en las zonas más urbanas.



Artículo 9°.- TERRITORIALIDAD DE LAS CAPAS URBANAS

Dispóngase territorialidad de las capas urbanas conforme a los siguientes linderos, los mismos que se detallan en el anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza:

9.1. Este

Av. Pakamuros
Calle Los Cedros
Calle Horacio Zevallos



9.2. Oeste

Calle Lambayeque
Calle Arana Vidal
Calle Marañón
Calle María Parado de Bellido
Calle Eduardo Bravo

9.3. Norte

Calle Chinchaysuyo
Calle 9 de Octubre
Calle Túpac Amaru

9.4. Sur

Calle Jorge Chávez
Av. Oriente



**CAPÍTULO II
CONVIVENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 10°.- CONVIVENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

La convivencia democrática en el espacio público es una importante expresión de nuestra vida colectiva, en donde nos encontramos y convivimos con diversas personas, sin distinción de edad, género, nivel socio económico y procedencia.

El espacio público está conformado por áreas para la circulación peatonal, de micromovilidad y vehicular, áreas para la recreación pública, activa o pasiva, áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana, fuentes de agua, parques, plazas, jardines y otros.

Se dará preferencia en su uso a la colectividad especialmente protegida: las personas menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y/o con movilidad reducida.

Artículo 11°.- NORMAS GENERALES PARA EL ADECUADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO:

Para la conservación y preservación del espacio público, todo ciudadano debe cumplir, entre otros, con:

- a) Respetar, preservar y cuidar la integridad de los espacios públicos incluyendo el mobiliario urbano y los elementos de la naturaleza que lo conforman.
- b) Contribuir al respeto, preservación, conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales del espacio público, evitando toda acción que pueda degradarlos.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA**

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- c) Contribuir a que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.
- d) Respetar las normas de circulación establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas de la materia, cuando sean aplicables.
- e) Respetar y acatar lo dispuesto en las normas que regulan la prevención y sanción de acoso sexual.
- f) Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta en detrimento del espacio público.
- g) Cumplir los protocolos de vio seguridad y mantener en todo momento el distanciamiento social de 1.5 metros cuando va peatonalmente y 15 metros cuando va en un vehículo de micromovilidad, superior a los Kim/h.

**CAPÍTULO III
PAUTAS DE PLANIFICACIÓN Y NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 12°. - USO DE LAS ACERAS

Las aceras o veredas están reservadas exclusivamente para el tránsito y estancia de los peatones, no debiéndose colocar objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la autoridad competente para dicho fin y en casos de auxilio. Esta medida alcanza a las autoridades en general, de las entidades públicas y privadas, así como a todos los ciudadanos.

Los usuarios de los vehículos de escala, dispositivos o aparatos de entretenimiento o desplazamiento a propulsión humana y eléctrica, podrán circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón. En el caso de los usuarios de los vehículos de micromovilidad que deseen acceder a la acera o vereda, deberán desmontarse del vehículo y transitar bajo el mismo concepto.

Artículo 13°. - PLANIFICACIÓN DE LAS ACERAS SEGÚN CAPAS URBANAS

De forma progresiva las aceras deben migrar cumplir con los siguientes requisitos, según la capa urbana a la que pertenezcan:

12.1. En Microzona:

- a) Las aceras deberán adecuarse a un ancho no menor a 2.6 metros, y 4 metros en zonas de alta demanda peatonal.
- b) Deberán contar con franja de elementos
- c) En las zonas de mayor comercio, las aceras deberán contar con una franja de borde de un ancho no menor a los 50 cm.
- d) En zonas de comercios como mercados, centros comerciales y otros relacionados, las aceras deben contar con una franja de seguridad de un ancho no menor a los 50 cm.
- e) Deberán contar con zonas de estacionamiento para vehículos de Micromovilidad en caso la franja de elementos lo permita.
- f) Deberán contar con superficie pododactiles
- g) Deberán contar con Martillos peatonales
- h) Deberán contar con rampas para personas con movilidad limitada y en caso de zonas de alto flujo peatonal, los cruces deben estar a nivel de la vereda.
- i) En caso la acera tenga arboles fuera de su franja de elementos, estos deben contar con alcorques instalados.
- j) Las rejillas para el drenaje se deben diseñar y colocar de forma tal que no representen un peligro para las llantas de la bicicleta. Las rejillas de desagüe tienen que colocarse en el extremo derecho de la ciclovías, nunca en el centro.
- k) Deben tener bien delimitadas las áreas de espera peatonal para alertar a los ciclistas y conductores de la presencia de peatones.
- l) No deberán tener tensores de postes de luz u otro elemento, fuera de la franja de elementos.
- m) Las zonas de embarque y desembarque deben estar identificadas y señalizadas.
- n) Los Paraderos de acceso a los servicios de transporte (especial o regular) deben estar debidamente señalizados. Los vehículos de transporte de pasajeros, sólo podrán esperar pasajeros en estas zonas.
- o) Deberán mantener zonas de protección a la visibilidad peatonal antes del cruce,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

JAÉN – PERÚ

ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



- p) Deberán contar con señalización de zona rígida a 10 metros por lado un cruce peatonal, y 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, y rampas peatonales.
- q) Se debe priorizar el diseño de aceras activas con mayor visibilidad a la calle.



12.2. En Mesozona:

- a) Las aceras deberán adecuarse a un ancho no menor a 2 metros, pudiéndose ampliar a través de zonas de amortiguamiento delimitadas en pintura.
- b) Deberán contar con franja de elementos, cuando el ancho sea superior a los dos metros.
- c) Podrán contar con zonas de estacionamiento para vehículos de Micromovilidad en caso la franja de elementos lo permita.
- d) Deberán contar con Martillos peatonales
- e) Deberán contar con rampas para personas con movilidad limitada.
- f) En caso la acera tenga arboles fuera de su franja de elementos, estos pueden contar con alcorques instalados.
- g) Las rejillas para el drenaje se deben diseñar y colocar de forma tal que no representen un peligro para las llantas de la bicicleta. Las rejillas de desagüe tienen que colocarse en el extremo derecho de la ciclovías, nunca en el centro.
- h) Deberán contar con señalización de zona rígida a 10 metros por lado un cruce peatonal, y 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, y rampas peatonales.



12.3. En Macrozona:

- a) Las aceras deberán adecuarse a un ancho no menor a 1.6 metros, pudiéndose ampliar a través de zonas de amortiguamiento delimitadas en pintura.
- b) Deberán contar con Martillos peatonales.
- c) Deberán mantener zonas de protección a la visibilidad peatonal antes del cruce,
- d) las aceras deben contar con una franja de seguridad de un ancho no menor a los 50 cm.
- e) Deberán contar con rampas para personas con movilidad limitada de un ancho superior, para el uso de elementos de carga.
- f) Las rejillas para el drenaje se deben diseñar y colocar de forma tal que no representen un peligro para las llantas de la bicicleta. Las rejillas de desagüe tienen que colocarse en el extremo derecho de la ciclovías, nunca en el centro.
- g) Deberán contar con señalización de los usos de la vía, para comunicar al peatón la salida e ingreso de mercadería, acceso de vehículos interprovinciales, zonas de carga y descarga, zonas de manipulación de materiales y residuos peligrosos, zona de maniobra de vehículos de carga o pasajeros.



12.4. Las secciones viales excepcionales se aprueban con el debido sustento.

Artículo 14°. - PAUTAS DE CONVIVENCIA PARA PEATONES

Adicionalmente a las normas generales para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

- a) Respetar a todos los usuarios sin distinción de edad, condiciones socioeconómicas, género, religión, grupo étnico o procedencia, sin realizar actos de discriminación, acoso callejero y cualquier forma de violencia general.
- b) Velar por el bien común, cuidando del entorno urbano general, a fin de contribuir a la buena convivencia en los espacios públicos.
- c) Respetar y mantener la limpieza de los espacios públicos colocando los residuos en los contenedores de basura.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- d) Proteger y respetar las áreas naturales, así como áreas verdes, sin que esto limite su uso permitido en las normativas existentes.
- e) Respetar y colaborar con la circulación de usuarios de la colectividad especialmente protegida, así como dar auxilio a los usuarios más vulnerables.

Artículo 15. - VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se consideran como vehículos de micromovilidad aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro del distrito, los cuales tienen un peso bruto no mayor a los 250 kg. Incluyendo pasajeros y carga.

Se pueden considerar como vehículos de micromovilidad a las bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería, monopatín, patinetas, scooters, triciclos, patines, skateboard, y otros; en su versión a tracción humana y motor eléctrico.

No se considera vehículos de micromovilidad a las bicimotos u otros vehículos menores o livianos con combustión a gasolina.

Artículo 16. - PAUTAS DE CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE TRASLADAN EN VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD.

16.1 Adicionalmente a las normas generales para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

- a) Respetar la normativa y señalización para su circulación, priorizando la seguridad y comodidad de los peatones y demás usuarios, en especial a la colectividad especialmente protegida.
- b) Reconocer la diversidad de los usuarios de las vías de micromovilidad.
- c) Procurar el uso de elementos de seguridad personal (casco protector, elementos reflectantes y/o luces) y/o accesorios, según la actividad que el usuario desea realizar.
- d) Estacionar en lugares señalizados para tal fin siempre que se encuentren disponibles. En caso contrario, sólo se podrán estacionar en la franja de elementos.
- e) Respetar el número de ocupantes para el cual está diseñado el vehículo de micromovilidad.

15.2 Las personas que se trasladan en la calzada podrán circular a la velocidad máxima permitida para dichas vías, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y dando prioridad de paso al peatón.

Artículo 17. - ESTACIONES PARA VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Infraestructura que asegura una intermodalidad en la movilidad, garantizando los estacionamientos en los destinos finales de los usuarios, así como en nodos de conexión con otros tipos de transporte, cubriendo en su funcionalidad y localización con las diversas necesidades de los usuarios en su circulación.

Artículo 18. - FACILIDADES PARA GENERAR ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ÁREAS DE PROPIEDAD PRIVADA

18.1 Con la finalidad de promover la movilidad sostenible y dotar de un mayor número de estacionamientos para bicicletas, scooters u otros vehículos de micromovilidad, se establecen medidas de acogimiento voluntario, que permitan la ocupación o utilización de los retiros municipales cuyos propietarios autoricen su uso de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza.

- a) En todas las edificaciones que cuentan con estacionamientos autorizados en el retiro, se podrá destinar uno de ellos para la habilitación de estacionamientos de vehículos de micromovilidad, no requiriendo para ello de autorización municipal.
- b) En todas las edificaciones de uso residencial cuyos lotes tengan frente menores a 10 metros y donde no se autoriza el uso del retiro para fines de estacionamiento vehicular, se podrá disponer del espacio equivalente de hasta un espacio de estacionamiento vehicular reglamentario para habilitar estacionamientos de vehículos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

JAÉN - PERÚ

ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

micromovilidad, siempre que para ello no se obstaculice los ingresos y no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles y áreas verdes.

c) En todas las edificaciones que hayan resuelto la exigencia de estacionamientos dentro del inmueble sin ocupar el retiro municipal, se podrá destinar parte de este, en área equivalente hasta un espacio de estacionamiento vehicular reglamentario, para habilitar estacionamientos para vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se obstaculicen los ingresos y no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles y áreas verdes.

18.2 Los propietarios de edificaciones existentes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán señalizar el estacionamiento destinado para vehículo de micromovilidad.

Artículo 19°. - PLANIFICACIÓN DE LA CALZADA SEGÚN CAPAS URBANAS

De forma progresiva las vías de micromovilidad deben migrar cumplir con los siguientes requisitos, según la capa urbana a la que pertenezcan:

19.1. En Microzona:

- La vía de micromovilidad deberá tener un ancho mínimo de 1.5 metros para vías de un solo carril y sentido, y un ancho no menor a los 2.6 metros para vías de dos carriles, de doble sentido.
- Las vías de micromovilidad de doble carril deberán contar una zona de amortiguamiento de un ancho no menor a los 60 cm.
- Las vías de micromovilidad de un sólo carril deberán podrán contar con zona de amortiguamiento.
- Se deberá priorizar la ubicación de las vías de micromovilidad, en los extremos de la calzada, entre la calzada y la acera.
- La continuidad de las vías de micromovilidad no deberán ser interrumpida por zonas de parada, estacionamiento vehicular o zonas de embarque y desembarque.
- Se debe priorizar el diseño de las vías de micromovilidad en zonas de tránsito calmado o residencial.
- La circulación en las vías de micromovilidad debe mantener una velocidad no mayor a los 25 km/h.
- Los estacionamientos vehiculares deben encontrarse en la parte izquierda de las vías de micromovilidad.
- El sentido del tránsito de la vía de micromovilidad debe respetar el comportamiento de la calle. En caso de las vías de doble sentido, el tránsito de la vía de micromovilidad opuesto al de la calzada debe encontrarse al extremo de la acera.
- La vía de micromovilidad deberá ser protegida por balizadores o segregadores altos.

19.2. En Mesozona:

- La vía de micromovilidad deberá tener un ancho mínimo de 1.2 metros para vías de un solo carril y sentido, y un ancho no menor a los 2.4 metros para vías de dos carriles, de doble sentido.
- Las vías de micromovilidad de doble carril podrán contar una zona de amortiguamiento de un ancho no menor a los 60 cm.
- Se deberá priorizar la ubicación de las vías de micromovilidad, en los extremos de la calzada, entre la calzada y la acera.
- La continuidad de las vías de micromovilidad no deberán ser interrumpida por zonas de parada, estacionamiento vehicular o zonas de embarque y desembarque.
- La circulación en las vías de micromovilidad debe mantener una velocidad no mayor a los 25 km/h.
- Los estacionamientos vehiculares deben encontrarse en la parte izquierda de las vías de micromovilidad.
- La vía de micromovilidad deberá ser protegida por tope llantas y separadores.

19.3. En Macrozona:

- La vía de micromovilidad deberá tener un ancho mínimo de 1.2 metros para vías de un solo carril y sentido, y un ancho no menor a los 2.4 metros para vías de dos carriles, de doble sentido.
- Las vías de micromovilidad serán instaladas para generar conexión.
- Se deberá priorizar la ubicación de las vías de micromovilidad, en la zona central de las vías, cautelando los cruces seguros.
- La circulación en las vías de micromovilidad debe mantener una velocidad no mayor a los 25 km/h.

19.4. Las secciones viales excepcionales se aprueban con el debido sustento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

JAÉN - PERÚ

ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Artículo 20. - NORMAS DE CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE TRASLADAN EN MOTOCICLETAS Y CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO.

Toda persona que conduzca una motocicleta o cualquier tipo de vehículo motorizado en la vía pública debe cumplir con el Reglamento Nacional de Tránsito y adicionalmente con lo siguiente:

- Conducir motocicletas o vehículos motorizados, exclusivamente en las calzadas, no pudiendo hacerlo en parques, plazas, bulevares, alamedas, vías de micromovilidad o cualquier espacio público en el que deba respetarse a los peatones.
- Respetar a todos los usuarios del espacio público, dando prioridad a los peatones y a los vehículos de micromovilidad.
- Estacionarse en los lugares habilitados y señalizados para dicho fin. En ningún caso la motocicleta o el vehículo motorizado deberá estacionarse ocupando total o parcialmente la acera y/o la vía de micromovilidad.
- No utilizar la bocina ante un peatón o usuario de vehículo de micromovilidad, salvo situaciones peligrosas inminentes.
- No agredir física o verbalmente a otros usuarios de la vía, especialmente a peatones o usuarios de vehículos micromovilidad.
- Permitir la continuidad del cruce peatonal y la vía de micromovilidad, cuando se realiza un giro o se detiene antes de un cruce.
- Los buses, casa rodante, minibuses, camiones, remolques y semirremolques, así como cualquier otro vehículo de carga ancha o especial, no podrán estacionarse en los estacionamientos públicos. Para estas unidades se ubicarán estacionamientos específicos en donde se permita su ubicación de forma excepcional. Estos lugares deberán contar con la señalización debida sobre los tiempos máximos de uso y las reglas de su uso.
- En el caso de buses turísticos, se implementará sobre la calzada zonas de embarque y desembarque y zonas de estacionamiento, que serán debidamente señalizadas y cuyo espacio tendrá carácter de zona rígida para cualquier vehículo diferente. Los buses turísticos sólo podrán estacionarse en estas zonas.
- En ningún caso, los buses de transporte de pasajeros regular o de servicio especial, pueden vender a viva voz en la calle o embarcar pasajeros utilizando la calzada o espacio público. Salvo que esta haya delimitado zonas de embarque y desembarque y cuenten con la autorización para hacerlo.
- Los vehículos de mercancía no pueden realizar carga y descarga en la calzada, salvo en las zonas de carga y descarga debidamente implementadas y señalizadas.

Artículo 21°. - PLANIFICACIÓN DE LA CALZADA SEGÚN CAPAS URBANAS

De forma progresiva las calzadas deben migrar cumplir con los siguientes requisitos, según la capa urbana a la que pertenezcan:

21.1. En Microzona:

- La calzada en zonas residenciales deberá tener el ancho estrictamente necesario, siguiendo como base un ancho por carril no mayor a los 2.5 mts
- En la red vial básica no podrá tener un ancho de carril superior a los 3.5 metros.
- Sólo se permite la ubicación de estacionamientos en vías de dos carriles o más con un solo sentido.
- Los estacionamientos deberán ubicarse siempre al lado izquierdo a las vías de micromovilidad.
- En vías de doble sentido sin separador central, no está permitido el estacionamiento sobre la calzada.
- Las zonas residenciales contarán con estacionamientos que prioricen el uso de los residentes, y contar con estacionamiento señalizados para visitantes.
- Las zonas comerciales deberán contar con reglas de tiempos máximos de uso en sus estacionamientos que dispongan que los conductores no podrán estacionar por un tiempo superior a las 3 horas. Se debe generar de forma progresiva un sistema de rotación que implique la implementación de calles de forma escalonada.
- Se deberán implementar zonas de carga y descarga, debidamente señalizadas, en donde se visualice el tiempo máximo de uso y las reglas de uso. No se permitirá la carga y descarga de mercancías en lugares distintos a las zonas de carga y descarga.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

JAÉN - PERÚ

ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- m) Se deberán implementar zonas de embarque y desembarque para buses turísticos, cuyo tiempo máximo de permanencia será de 10 minutos. No está permitido el embarque y desembarque en lugares distintos a estas zonas.
- n) Se deberán implementar zonas de estacionamiento para buses turísticos, cuyo tiempo máximo de uso sea de 4 horas.
- o) Las calzadas deben priorizar el diseño asimétrico y la variación de las texturas de su superficie, a fin de mejorar la seguridad vial.
- p) Se deberán implementar reductores de velocidad y chicanes para reducir la velocidad de los conductores.
- q) Se deberá implementar zonas de reducción de anchos de la calle, para reducir la velocidad.
- r) En la red local o zonas residenciales la velocidad de circulación máxima será de 30 km/h
- s) En la red básica, la velocidad de circulación será no mayor a los 45 km/h, solo en casos excepcionales se utilizará la velocidad máxima de 60 km/h.
- t) Deberá implementar un sistema semafórico dinámico y autoadaptativo, que regule el tránsito dando prioridad al cruce peatonal.

21.2. En Mesozona:

- a) La calzada en zonas residenciales deberá tener el ancho estrictamente necesario, siguiendo como base un ancho por carril no mayor a los 3 metros.
- b) En la red vial básica no podrá tener un ancho de carril superior a los metros.
- c) Sólo se permite la ubicación de estacionamientos en vías de dos carriles o más con un solo sentido.
- d) Los estacionamientos deberán ubicarse siempre al lado izquierdo a las vías de micromovilidad.
- e) Las zonas comerciales deberán contar con reglas de tiempos máximos de uso en sus estacionamientos que dispongan que los conductores no podrán estacionar por un tiempo superior a las 3 horas. Se debe generar de forma progresiva un sistema de rotación que implique la implementación de calles de forma escalonada.
- f) Las calzadas podrá priorizar el diseño asimétrico.
- g) Se deberán implementar reductores de velocidad para reducir la velocidad de los conductores.
- h) En la red local o zonas residenciales la velocidad de circulación máxima será de 30 km/h
- i) En la red básica, la velocidad de circulación será no mayor a los 60 km/h.
- j) Deberá implementar un sistema semafórico dinámico y autoadaptativo, que regule el tránsito dándole fluidez a la red vial básica.
- k) Se deberán implementar zonas de carga y descarga, debidamente señalizadas, en donde se visualice el tiempo máximo de uso y las reglas de uso. Estará permitida la carga y descarga en la calzada siempre que no sea zona rígida.
- l) Se deberán implementar zonas de embarque y desembarque para buses turísticos, cuyo tiempo máximo de permanencia será de 10 minutos. Estará permitido el embarque y desembarque en la calzada siempre que no sea zona rígida.
- m) Se deberán implementar zonas de estacionamiento para buses turísticos, cuyo tiempo máximo de uso sea de 4 horas.

21.3. En Macrozona:

- a) La calzada en zonas residenciales deberá tener el ancho estrictamente necesario, siguiendo como base un ancho por carril no mayor a los 3 metros.
- b) En la red vial básica no podrá tener un ancho de carril superior a los 6 metros.
- c) En la red local o zonas residenciales la velocidad de circulación máxima será de 40 km/h
- d) En la red básica, la velocidad de circulación será no mayor a los 80 km/h.
- e) Deberá implementar un sistema semafórico dinámico y autoadaptativo, que regule el tránsito dándole fluidez a la red vial básica.
- f) Se deberán implementar zonas de carga y descarga, debidamente señalizadas, en donde se visualice el tiempo máximo de uso y las reglas de uso. Estará permitida la carga y descarga en la calzada siempre que no sea zona rígida.
- g) Se deberán implementar zonas de embarque y desembarque para buses turísticos, cuyo tiempo máximo de permanencia será de 10 minutos. Estará permitido el embarque y desembarque en la calzada siempre que no sea zona rígida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



- h) Deberán contar con señalización de los usos de la vía, para comunicar al conductor la salida e ingreso de mercadería, acceso de vehículos interprovinciales, zonas de carga y descarga, zonas de manipulación de materiales y residuos peligrosos, zona de maniobra de vehículos de carga o pasajeros.

21.4. Las secciones viales excepcionales se aprueban con el debido sustento.

TÍTULO TERCER

PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Artículo 22°.- DECLARAR de interés provincial, la promoción del uso de bicicletas como alternativa de movilidad urbana sostenible en la ciudad de Jaén, eficiente de transporte personal, de fines recreativos, o entrega de productos, a fin de contrarrestar la prevalencia del auto en la ciudad.

Artículo 23°.- PROMOVER la micromovilidad a través de un sistema de ciclovías y ciclorutas en la ciudad de Jaén.



Artículo 24°.- Los proyectos de inversión pública o privada, bajo cualquier modalidad que contemplen intervenciones o modificaciones de infraestructura vial, deberán adecuar el criterio de movilidad urbana sostenible según la planificación por capas dispuesta por la presente Ordenanza; dichos proyectos deberán contar con la opinión de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial y Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, lidere las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias de movilidad urbana sostenible en la ciudad de Jaén, coordinando y supervisando que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y cumpla con la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Gestión y Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y demás unidades orgánicas, la implementación y adecuación de los planes, proyectos y normativa vigente, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - APROBAR la modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Jaén 2013 al 2025, en el extremo de la zonificación de otros usos, conforme se detalla en el Anexo II materia del presente documento, con la finalidad de lograr la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- FACULTAR al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación en la provincia y a la Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén.

SEXTA. - DEROGAR, toda norma municipal que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

SÉTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley orgánica de Municipalidades, para que sea incluida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Jaén 2013 al 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE